

**Señor:**

**JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)**

**E.S.D.**

**REF: ACCIÓN: TUTELA**

ACCIONANTE: MARÍA VICTORIA MEDINA SÁNCHEZ

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ICBF Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

CONCURSO PÚBLICO: PROCESO DE SELECCIÓN 2149 DE 2021 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO.

**MARÍA VICTORIA MEDINA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.753.381 de Ibagué – Tolima, presento ante su respetado despacho ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ICBF, Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA personas jurídicas quienes actuarán a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la vulneración de mis derechos fundamentales al Trabajo, Debido proceso, Debido proceso administrativo, Derechos de Carrera Administrativa, Derecho al mérito y a la administración pública en igualdad de derechos, dentro del proceso de selección número 2149 adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **Modalidad Ascenso** en consideración a los hechos que se expondrán:

## **I. HECHOS**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil expide Acuerdo número CNSC-20212020020816 DE 2021, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL.

2. Del 11 al 24 de octubre de 2021 se dio inicio a la etapa de inscripciones en la modalidad de ascenso, período durante el cual realicé mi inscripción el 20 de octubre de 2021 como aspirante al cargo de OPEC número 166165 Profesional

Especializado 2028-21 con una vacante y cuyo propósito es “ejecutar acciones en desarrollo de los planes, programas, proyectos y procedimientos de gestión humana, teniendo en cuenta lineamientos normativos y necesidades institucionales, para contribuir al cumplimiento de los objetivos y misión institucional”.

3. El 9 de marzo de 2022 se publicó el resultado de la etapa de verificación de Requisitos Mínimos VRM en las modalidades de ascenso y abierto, en la cual el resultado fue “Admitido” avalando en los resultados de requisitos mínimos de educación el título presentado por mí como profesional en Administración de Empresas, y el título de posgrado como Maestría en Administración Pública. No presenté reclamación por la no validación del título de posgrado en Derecho Tributario y Aduanero porque en el sitio de los resultados hay una nota que dice “Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique”

4. El 13 de mayo se publicó Citación para aplicación de Pruebas Escritas Funcionales y Comportamentales, proceso de selección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF 2021. De esta manera el 22 de mayo de 2022 presenté en el lugar indicado las Pruebas Escritas funcionales y comportamentales en la Universidad Agustiniana ubicada en la Avenida Ciudad de Cali 11B-95 Barrio Vergel – Localidad de Kennedy Bloque Buitrago Salón 327, a las 7 am.

5. El 22 de junio de 2022 se publicaron los resultados de las pruebas escritas en las cuales obtuve un puntaje de **80,86** en la Prueba de competencias comportamentales empleos con experiencia; y el resultado de la Prueba de competencias funcionales empleos con experiencia fue de **73,33**, presentando un resultado aprobatorio y ocupando el cuarto (4) lugar dentro de la lista de admitidos.

6. El 28 de octubre de 2022 se publicaron los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en esta prueba se valora la experiencia y la educación adicional a los requisitos básicos; en los resultados de la valoración de Educación formal se me validó el título de pregrado de profesional en Contaduría Pública con un valor de 15 puntos: sin embargo no se me validó el título de Especialista en Derecho Tributario y Aduanero indicando que **“el documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que el certificado en Especialización en Derecho Tributario y Aduanero no se encuentra relacionado en la OPEC.”**

7. Dentro del término legal establecido para ello, el 03 de noviembre de 2022, presenté reclamación a esa valoración argumentando que dentro de los requisitos establecidos en la OPEC se encuentra contemplado como requisito Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO, por esta razón la Especialización en

Derecho Tributario y Aduanero que presenté como educación formal profesional debe ser tenida en cuenta para esta valoración toda vez que se encuentra conexas con las áreas relacionadas con las funciones del empleo, como aparece a continuación:

“(…) Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: DERECHO Y AFINES, O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMNISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. **Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.** (…)”

Así mismo expuse la relación que tiene la especialización en Derecho Tributario y Aduanero que solicito hacer valer con las funciones del empleo aspirado, teniendo en cuenta que dentro de las funciones esenciales se encuentra: “(…) 4. **HACER SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE GESTIÓN HUMANA;** 6. **PRESTAR ASISTENCIA TECNICA A LAS DIRECCIONES REGIONALES EN LA ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.** “8. **VERIFICAR LA GESTION DEL TALENTO HUMANO EN LAS REGIONALES DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO.** “

Teniendo en cuenta que: “**Los Procesos de Gestión Humana**” relacionados con la función esencial número 4; la “**Administración del Talento Humano**” del numeral 6, y “**Los procedimientos establecidos por el instituto**” del numeral 8; se encuentran establecidos en el Modelo de Planeación y Sistema Integrado de Gestión del ICBF, y dentro del **Modelo de Operación por Procesos** se clasifica **La Gestión Humana** como un **Proceso de Apoyo**, que contiene diferentes **procedimientos** que entre ellos destaco el **PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN DE NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES** identificado con el código **P8.GTH Versión 6**; que guarda relación directa con los contenidos de la Especialización en Derecho Tributario y Aduanero y las Asignaturas que componen dicha especialización; para mayor ilustración me permito anexar a la presente Acción de Tutela el pènsum correspondiente al posgrado de Especialización en Derecho Tributario y Aduanero.

El mencionado procedimiento se encuentra en el siguiente enlace: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p8.gth\\_procedimiento\\_liquidacion\\_de\\_nomina\\_y\\_prestaciones\\_sociales\\_v6\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p8.gth_procedimiento_liquidacion_de_nomina_y_prestaciones_sociales_v6_0.pdf)

Este procedimiento contiene políticas de operación relacionadas directamente con conocimientos en normas tributarias del Estado Colombiano como observamos a continuación:

**“Numeral 3: Políticas de Operación:**

3.10. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF expide los Certificados de Ingresos y Retenciones de cada vigencia de acuerdo con los plazos indicados por el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

3.11. Para efectos de retención en la fuente, la vigencia de los deducibles, los cambios de procedimiento de retención en la fuente y el cálculo del impuesto, se debe hacer conforme al Estatuto Tributario Nacional.

3.12. El Grupo de Nómina y Seguridad Social debe elaborar las planillas de seguridad social de las sentencias judiciales conforme a lo que indica la liquidación, y el pago lo efectúa la Dirección Financiera de acuerdo con la Resolución correspondiente.

**8. Así mismo me permito indicar al despacho judicial que en la descripción de la OPEC 166165 del cargo Profesional Especializado Grado 21 Código 2028, se relaciona dentro del manual de funciones, en el título V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESCENCIALES, las siguientes áreas de conocimiento vinculadas al pénsun académico del Postgrado de Especialización en Derecho Tributario y Aduanero que acredito, a saber:**

- “• Nómina y seguridad social
- Conocimiento básico del Estado e Institucional”

**Por ello, me permito reiterar que la Especialización en Derecho Tributario y Aduanero que no fue valorada en debida forma por la entidad que desarrolla y adelanta el proceso de selección.**

Igualmente, LA OPEC 166165 identifica dentro del Manual de funciones del cargo siete (7) roles con sus funciones respectivas, entre los cuales se encuentra el **ROL NOMINA y SEGURIDAD SOCIAL**, para el que se establece en el título VIII los REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA como se ilustra a continuación:

“(…) ROL: NÓMINA Y SEGURIDAD SOCIAL: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN. • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento de CONTADURÍA PÚBLICA. • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento de ECONOMÍA. • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES. • Título

profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES. • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES. • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES. **Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.** Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley. EXPERIENCIA Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. (...).”

De esta manera se corrobora que el posgrado de Especialización en Derecho Tributario y Aduanero el cual presenté desde el momento de mi inscripción como soporte académico, en derecho debe tenerse en cuenta en la valoración de antecedentes, sin embargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha inobservado.

9. Finalmente me permito señalar al Juez Constitucional las funciones definidas en el **ROL NÓMINA Y SEGURIDAD SOCIAL**

1. Elaborar lineamientos de política de acuerdo con resultados de evaluaciones, estudios y necesidades del área, según procedimientos. **2. Asesorar las actividades inherentes a la administración salarial y prestacional de los servidores públicos de la Sede de la Dirección General y garantizar que las respectivas liquidaciones se efectúen oportunamente de acuerdo con las normas vigentes y la programación de trámite de pago de nómina y planilla de liquidación de aportes, concertada con la Dirección Financiera.** 3. Analizar, controlar y evaluar el consolidado del reporte mensual y anual de cesantías de los servidores públicos de la Entidad, enviar oportunamente la información al Fondo Nacional del Ahorro y coordinar con dicha Entidad todo lo referente a esta prestación 4. Controlar el consecutivo de las certificaciones que se expidan para la emisión del bono pensional. 5. Velar por mantener actualizada la aplicación sistematizada de Gestión de Personal en cuanto a la información y a las novedades de personal de los servidores de la Sede de la Dirección General. 6. Autorizar, acorde con la capacidad de endeudamiento y los lineamientos dados por la Dirección de Gestión Humana, los descuentos en nómina de los Servidores Públicos de la Sede de la Dirección General. 7. Controlar el recaudo de las novedades de incapacidad reflejadas en la nómina de los servidores del ICBF. **8. Asesorar a las Regionales en materia de liquidación y pago de nómina, siguiendo lineamientos técnicos y procedimientos establecidos.** **9. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.**

Las cuales están relacionadas con los conocimientos y asignaturas que conforman la Especialización en Derecho Tributario y Aduanero como se detalla en el pensum académico del posgrado que se anexa.

10. De otro lado el Anexo del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 de 2021 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del

“Proceso de Selección ICBF 2021”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de su planta de personal, En el numeral 5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES numeral 5.3. define los “Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes donde se indica que:

“(…) En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**”. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración sea de veinticuatro (24) o más horas**, relacionados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. (…)

11. Por todo lo anterior, dentro del término legal presenté reclamación indicando que tanto la Maestría en Administración Pública como la Especialización en Derecho Tributario y Aduanero están relacionadas con las funciones Esenciales y específicas por Rol establecidas en la OPEC al cual aspiro. De esta manera el pasado quince (15) de diciembre de 2022 recibí respuesta negativa a la reclamación presentada indicando que:

### III. Análisis del caso concreto

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Respecto a su petición expresa de validar el título de especialización en Derecho Tributario y Aduanero, nos permitimos indicarle que, durante la etapa que nos concierne, se procedió a realizar el respectivo análisis, en el cual se efectuó la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo con No. de OPEC 166165, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación en educación superior adquirida por el concursante, guardase relación con el empleo a proveer, tal y como se evidencia a continuación:

Funciones de la OPEC	Formación
<p>1. Brindar Asistencia Técnica Y/O Asesoría Para El Diseño Y Desarrollo De La Política Institucional Del Área, La Formulación Y El Desarrollo De Los Planes, Programas Y Proyectos Propios De La Dependencia De Acuerdo Con Protocolos Institucionales Y En Los Tiempos Establecidos.</p> <p>2. Proponer Lineamientos De Políticas De Gestión Humana, Aplicables A Los Servidores Públicos Que Conforman La Planta De Personal Del Instituto, De Acuerdo Con Los Requerimientos Y Políticas Institucionales.</p> <p>3. Acompañar El Diseño E Implementación De Los Planes Y Programas De Selección, Administración De Personal, Capacitación, Evaluación Del Desempeño, Carrera Administrativa, Bienestar Y Salud Ocupacional De Los Servidores Públicos Del</p>	<p>Especialización en Derecho tributario y Aduanero: módulos de formación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundamentos constitucionales del Derecho Tributario y aduanero</li> <li>• Impuestos Directos</li> <li>• Impuestos Indirectos</li> <li>• Impuestos Territoriales</li> <li>• Retención en la Fuente</li> <li>• Derecho Aduanero y Comercio Exterior</li> <li>• Planeación Tributaria</li> <li>• Régimen Cambiario</li> </ul> <p>De acuerdo con lo anterior, se precisa que dicha formación académica no está relacionada con la OPEC, toda vez que, la OPEC está dirigida a la formulación y desarrollo de los planes, programas, proyectos y procedimientos de gestión humana y la</p>

<p>Instituto, De Acuerdo Con Los Requerimientos Y Políticas Institucionales.</p> <p>4. Hacer Seguimiento A Los Procesos De Gestión Humana, Según Criterios Establecidos.</p> <p>5. Asesorar La Elaboracion De Los Estudios Técnicos Y Proyectos Para Las Modificaciones De Planta De Personal Y Estructura, Así Como Los Manuales De Funciones, Requisitos Y Competencias Laborales, De Conformidad Con Las Normas Vigentes.</p> <p>6. Prestar Asistencia Técnica A Las Direcciones Regionales En La Administración Del Talento Humano, De Acuerdo Con Las Necesidades Y Lineamientos Establecidos.</p> <p>7. Consolidar La Información Suministrada De Las Diferentes Dependencias De La Entidad, En Materia De Solución A Las Necesidades Del Talento Humano Para La Realización De La Gestión Institucional.</p> <p>8. Verificar La Gestión Del Talento Humano En Las Regionales De Acuerdo A Los Procedimientos Establecidos Por El Instituto.</p> <p>9. Elaborar Los Informes Y Estudios Que Le Sean Solicitados, Respecto A Los Temas De Competencia De La Dirección De gestión Humana, En Los Términos De Calidad Y Oportunidad Requeridos.</p> <p>10. Formular El Plan Estratégico De gestión De Talento Humano Según Los Requerimientos Del Plan estratégico Institucional Y Los Lineamientos Establecidos En El Modelo Integrado De planeación Y gestión.</p> <p>11. Las Demas Funciones Que Sean Asignadas Por La Autoridad Competente Y Que Tengan relación Directa Con La Naturaleza Del Cargo Y El área De Desempeño.</p>	<p>especialización en mención se centra en el derecho tributario y aduanero.</p>
---	--

De acuerdo con lo precitado, no opera la valoración y asignación de puntaje, al Título Maestría En Administración Pública, expedido por Escuela Superior De Administración Pública-Esap, toda vez que dicho documento ya fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación condición obligatoria para el empleo en el cual concursa.

#### **IV Decisión**

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje publicado el día 28 de octubre de 2022 de la prueba de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

12. En conclusión, se evidencia que la Comisión Nacional del Servicio Civil no aplicó en debida forma los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de Valoración de Antecedentes, pues desconoce mi posgrado en Especialización en Derecho Tributario y Aduanero como posgrado relacionado a las funciones del empleo de la OPEC, que sí está relacionado con las funciones tanto esenciales como específicas del Rol Nómina y Seguridad Social; con ello se encuentran vulnerados mis derechos fundamentales al trabajo, Debido proceso, Debido proceso administrativo, Derechos de Carrera Administrativa, Derecho al mérito y a la administración pública en igualdad de derechos, dentro del proceso de selección número 2149 adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **Modalidad Ascenso.**

## **II. MEDIDA PROVISIONAL**

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 que determina las medidas provisionales para proteger un derecho. El juez de tutela de forma expresa si lo considera necesario y urgente tiene la potestad para suspender temporalmente la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental.

Por su parte la Corte Constitucional<sup>1</sup>, ha señalado:

“(…) 2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis:

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A031 de 1995

(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación".

En tal sentido, solicito comedidamente se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, la suspensión de la publicación de la Lista de Elegibles del proceso de selección ICBF 2021 en la modalidad de ascenso y abierto, ya que es el paso siguiente luego de la publicación de los puntajes totales; por tanto, hasta que no sea resuelta la presente acción constitucional, no se dé continuidad al curso del proceso de selección, en la medida que se me están vulnerando los derechos con la calificación realizada, pues de ser admitida la tutela, el fallo sería posterior a la publicación de Lista de Elegibles y con ello se daría un perjuicio irremediable.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Frente a la acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección del derecho a acceder al ejercicio de la función pública, en la sentencia T 604 de 2013, dispuso:

“Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”

2. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125 establece:

“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)”

3. En cuanto a la máxima protección del derecho al mérito, la Corte Constitucional, en sentencia T 502 de 2010, manifestó:

“La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa”. Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

4. La Corte Constitucional en Sentencia C-037 de 5 de febrero de 1996, respecto al principio de transparencia y derecho a la igualdad aquí exigidos para concurso de méritos, precisó que:

“(…) La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>2</sup>, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. (...)”.

5. Frente al caso concreto, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública establece que:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.1 Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales. Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto para cada uno

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia No. C-040 del 9 de febrero de 1995. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz

de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal.

6. En la OPEC número 166165 Profesional Especializado 2028-21 ofertada en el Concurso de ascenso del ICBF, se define el propósito del cargo, funciones, requisitos y vacantes y en el encabezado de la OPEC se anexa el manual de funciones, en el que se informa las particularidades y requisitos exigidos para el empleo, en los que se incluye las funciones esenciales generales y las funciones por roles, conocimientos básicos o esenciales, requisitos de formación académica y experiencia generales y por roles, y alternativas de formación académica y experiencia.

En el presente caso, al momento de hacer la inscripción adjunté el diploma y acta de grado número 170-ITA-2009 que certifica que soy Especialista en Derecho Tributario y Aduanero, documentos que no fueron validados en la etapa de valoración de antecedentes, al manifestar que no era válido porque no estaba relacionado con las funciones del cargo solicitado por la OPEC.

En tal sentido, el Manual de Funciones incluido en la OPEC 166165 establece las funciones por roles dentro de los que se relaciona el Rol Nómina y Seguridad Social que contempla funciones relacionadas con las asignaturas cursadas y aprobadas en la Especialización de Derecho Tributario y Aduanero según pensum relacionado en la certificación que se allega de la Universidad Católica de Colombia, en este caso el título de posgrado está relacionado a las funciones del cargo al que me postulé.

7. Teniendo en cuenta que el pasado 22 de junio de 2022 se publicaron los resultados de la prueba escrita en la cual obtuve un puntaje de **80,86** en la Prueba de competencias comportamentales empleos con experiencia; y el resultado de la Prueba de competencias funcionales empleos con experiencia fue de **73,33**, presentando un resultado aprobatorio y ocupando el cuarto (4) lugar dentro de la lista de admitidos.

El 28 de octubre de 2022 se publicaron los resultados de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Modalidades Ascenso y Abierto), obteniendo un puntaje de **71,50**, calificación que me ubicó en el tercer (3) lugar dentro de la lista general de admitidos, dicha valoración se compone con los siguientes ítems:

Secciones		
Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	1.50	100
Educación Formal (Profesional)	15.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		
Resultado prueba	71.50	
Ponderación de la prueba	20	
Resultado ponderado	14.30	

De la anterior ilustración me permito indicar Señor Juez que al realizarse la valoración de antecedentes en el parámetro de Educación Formal (Profesional), se me asignó un puntaje de 15 puntos donde se evaluó solamente el título profesional en Contaduría Pública, dejando sin mérito el título de Especialización en Derecho Tributario y Aduanero que tendría un valor de diez (10) puntos, según el Acuerdo número CNSC-20212020020816 de 2021, en el artículo 5. Prueba de Valoración de Antecedentes, 5.3. Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes (página 29 de 34).

De esta manera el yerro cometido por la Comisión Nacional del Servicio Civil al momento de efectuar la valoración de antecedentes dentro del concurso de méritos de la referencia constituye una flagrante violación a mis derechos fundamentales toda vez que al no tener en cuenta el ya mencionado Postgrado, Especialización en Derecho Tributario y Aduanero, se pierde diez (10) puntos adicionales que en derecho me corresponde dando lugar a alcanzar un puntaje de veinticinco (25) puntos en ítem de Educación Formal (Profesional); con ello se alcanzaría un puntaje total de **81,50, con un resultado ponderado de 16.3 que reflejado a la sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso generaría un resultado total de 76,47, resultado que me dejaría en el primer (1) lugar de la lista de admitidos.**

En este orden de ideas se encuentran conculcados mis derechos fundamentales alegados en el presente escrito de Tutela, de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho presentados en líneas anteriores me permito solicitar al distinguido despacho las siguientes:

#### IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos jurídicos planteados en esta acción constitucional destinada a restablecer los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, contradicción y defensa, libre acceso a cargos públicos, mérito y a la función pública y los demás derechos que se llegaren a demostrar como vulnerados, junto a los principios de legalidad y transparencia, solicito honorable Juez ordenar a las entidades accionadas lo siguiente:

**PRIMERO:** Se ampare los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, contradicción y defensa, libre acceso a cargos públicos, mérito y a la función pública y los demás derechos que se llegaren a demostrar como vulnerados.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Pamplona e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se valide en la calificación de Valoración de Antecedentes mi título adicional en la modalidad de Posgrado, Especialización en Derecho Tributario y Aduanero que tiene relación directa y funcional a lo requerido en la OPEC 166165, tal como lo describe el Manual de Funciones del ICBF.

**TERCERO:** Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, en el término de 48 horas siguientes, corrija y modifique la calificación del ítem Educación Formal (Profesional), incluyendo la Especialización en Derecho Tributario y Aduanero, asignándole el puntaje que en derecho corresponde; en consecuencia, corrija y modifique el resultado total de la sumatoria de los puntajes.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, se suspenda temporalmente el presente proceso de selección, hasta tanto se revierta la situación particular que vulnera mis derechos fundamentales.

**QUINTO:** Las demás órdenes y decisiones que el Despacho considere pertinentes, conducentes, útiles y relacionadas con los hechos y fundamentos jurídicos de la presente acción constitucional.

#### V. PRUEBAS

1. Oferta Pública del Empleo Profesional Especializado, grado 21, código 2028, OPEC 166165
2. Manual de Funciones presentado en la Oferta Pública del Empleo Profesional Especializado, grado 21, código 2028, OPEC 166165
3. Procedimiento Liquidación de Nómina y Prestaciones Sociales del ICBF.

4. Publicación de Resultados de la prueba Valoración de Antecedentes OPEC 166165.
5. Reclamación del resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes, más certificación de asignaturas expedida por la Universidad Católica de Colombia correspondiente al postgrado y evidencia del título Especialización en Derecho Tributario y Aduanero.
6. Respuesta a la reclamación de resultados emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona y el ICBF.
7. Listado de puntajes de aspirantes que continúan en concurso.
8. Reporte de inscripción OPEC 166165.
9. Anexo Acuerdo No. CNSC-20212020020816 de 2021.

#### **VI. JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, no he presentado ninguna otra acción de tutela contra las entidades accionadas, ni por los mismos hechos y derechos fundamentales que aquí se demandan.

#### **VII. COMPETENCIA**

Es usted competente, señor juez para conocer de esta acción de tutela, por naturaleza, y al ser el demandado una entidad del orden nacional, en virtud del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

#### **VIII. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones a la suscrita se surtirán en la dirección Calle 163 B No. 50-64 Interior 1 Apto 401 correo electrónico [mavimesa@gmail.com](mailto:mavimesa@gmail.com), número celular 3103263628.

Mientras que los accionados serán:

Comisión Nacional Del Servicio Civil, correo electrónico:  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Universidad de Pamplona, correo electrónico:  
[atencionalciudadano@unipamplona.edu.co](mailto:atencionalciudadano@unipamplona.edu.co); [notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, correo electrónico  
[atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co); [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co).

Cordialmente,



MARÍA VICTORIA MEDINA SÁNCHEZ  
C.C. 65.753.381 DE IBAGUÉ